



La Esperanza, 05 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002513-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 31 de mayo 2024, de la Gerencia, relacionado con las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria "SUMINISTRO DE GASOHOL PREMIUM PARA CAMPAMENTO SAN JOSE";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0088-2024-GRLL-GGR-PECH, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica para el Suministro de Gasohol Premium para Campamento San José, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 295 para el presente año y previsión presupuestal para el ejercicio 2025; así como se designó al Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000098-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26 de abril 2024, se aprobaron las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "SUMINISTRO DE GASOHOL PREMIUM PARA CAMPAMENTO SAN JOSE";

Que, a través del Informe de Desierto N° 001-2024-SIE-01-GRLL-GOB/PECH, de fecha 24 de mayo 2024, el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 0088-2024-GRLL-GGR-PECH, se dirige a la Gerencia informando sobre la declaración de desierto del procedimiento de selección, recomendando se informe al área usuaria a fin que confirme que persiste la necesidad; así como que la siguiente convocatoria se efectúe a través de una Adjudicación Simplificada con la finalidad de facilitar el suministro, teniendo en cuenta la respuesta del mercado, reduciendo el riesgo de declarar desierto el procedimiento pues se requiere una única oferta;

Que, mediante Proveído N° 002513-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 31 de mayo 2024, la Gerencia solicita a la sub área de Transportes, informar si persiste la necesidad;

Que, mediante Informe N° 000020-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-TRA-JPS, de fecha 28 de mayo 2024, el responsable de la sub área de Transportes comunica que persiste la necesidad del suministro de Gasohol Premium para la sede Campamento San José, siendo urgente dicha necesidad, teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con dicho suministro. Adjunta Términos de Referencia sin ninguna modificación;





Que, mediante Proveído N° 002434-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28 de mayo 2024, la Gerencia solicita al Presidente del Comité de Selección la atención oportuna del requerimiento;

Que, mediante Oficio N° 00002-2024-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE001-2024-II CONV GASOHOL PREMIUM CASJ, de fecha 30 de mayo 2024, el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 088-2024-GRLL-GGR-PECH se dirige a la Gerencia manifestado que han cumplido con la elaboración de las Bases Administrativas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria "Suministro de Gasohol Premium para la sede del Campamento San José"; por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 47.4° del RLCE y la Opinión N° 153-2016/DTN, remite las bases administrativas del procedimiento, con la finalidad que sean aprobadas de acuerdo a las normas de organización interna de nuestra institución;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, establece en su numeral 47.3 que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; precisando en el numeral 47.4 que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna; precisando en el artículo 48° el contenido mínimo de los citados documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 65.3, del artículo 63 del RLCE prevé que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, a través de la Opinión N° 153-2016/DTN, el OSCE concluye que el quorum para el funcionamiento del comité de selección puede darse -en principio- con la asistencia física de todos sus miembros; no obstante ello, las Entidades pueden utilizar las tecnologías de la comunicación en lo que concierne a las actuaciones del comité de selección, siempre y cuando la naturaleza de las etapas o actos hagan viable que estas puedan ser empleadas, adoptándose los mecanismos que otorguen validez legal a las manifestaciones de voluntad realizadas por los miembros del comité y verificando que hayan contado o cuenten con la información necesaria -documentos- para la toma de decisiones;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N°





009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2024-GRLL-GOB/PECH – II Convocatoria: “SUMINISTRO DE GASOHOL PREMIUM PARA LA SEDE DE CAMPAMENTO SAN JOSE”, las mismas que corren como Anexo de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que demande la ejecución del referido proceso de selección se afectará a la C.P. N° 295 para el presente año y previsión presupuestal para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

